

**MEDIDA DE CONSERVACION 78/XIII**  
**Límite de captura precautorio para *Champocephalus gunnari***  
**y *Dissostichus eleginoides* en la División 58.5.2**

1. De conformidad con el asesoramiento de gestión proporcionado en la reunión de 1994 del Comité Científico:
  - (i) se establecerá un TAC precautorio de 311 toneladas para *Champocephalus gunnari* en cualquier temporada para la División 58.5.2; y
  - (ii) se establecerá un TAC precautorio de 297 toneladas para *Dissostichus eleginoides* en cualquier temporada para la División 58.5.2. Este TAC deberá alcanzarse mediante arrastres solamente.
  
2. Se aplicará el sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII y el sistema de notificación mensual de datos biológicos y de esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 52/XI.

3. La temporada de pesca comenzará cada año al término de la reunión anual de la Comisión y continuará hasta que se alcancen los límites precautorios de captura respectivos, o hasta el 30 de junio, lo que ocurra primero.
4. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación, las capturas deberán ser notificadas mensualmente a la Comisión.
5. Estos límites deberán ser revisados por la Comisión teniendo en cuenta el asesoramiento del Comité Científico.